

**SINDICATO NACIONAL
DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA SOGOS.**

**CAPITULO I
NOMBRE, CARACTER, NATURALEZA Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Con el nombre de **SOGOS. SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA** constituyese una organización de primer grado y de gremio que funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones sobre la materia.

ARTÍCULO 2. SOGOS. SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA estará integrado por **MÉDICOS ESPECIALISTAS EN GINECÓLOGIA Y OBSTETRICIA** y especialidades afines.

ARTÍCULO 3. El domicilio del Sindicato y de la Junta Directiva Nacional de **SOGOS. SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA** será el Municipio de Medellín, Departamento de *Antioquia*, República de Colombia y podrá crear Subdirectivas y Comités Seccionales.

**CAPITULO II
OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 4. Los fines principales del Sindicato son los siguientes:

- a) Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa.
- b) Procurar el acercamiento entre entidades del sector salud y asegurador de cualquier naturaleza y el talento humano profesional del área, sobre las bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la Ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad.
- c) Proponer, estructurar y desarrollar contratos sindicales con instituciones prestadoras de servicios de salud, aseguradoras del sector salud, y en general con entidades responsables de pago del sector salud.
- d) Celebrar Convenciones Colectivas, que beneficien a los trabajadores y garantizar su cumplimiento por parte de estos, ejerciendo los derechos y acciones que de ellas nazcan.

- e) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de un contrato individual ó colectivo laboral.
- f) Presentar a las entidades contratantes solicitudes respetuosas que interesen a los afiliados o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de estos en particular, o sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa o métodos de trabajo.
- g) Representar directamente a través de apoderados en juicio, ante las autoridades y/o instituciones, los intereses económicos, comunes o generales y particulares de los afiliados.
- h) Fomentar la discusión y el apoyo mutuo entre los afiliados, desarrollar el compañerismo y estrechar los vínculos profesionales y de solidaridad entre los demás trabajadores del país y las organizaciones nacionales e internacionales.
- i) Promover la educación sindical, técnica y general de sus afiliados, propender por la creación y fomentar el desarrollo de Cooperativas, Cajas de Ahorro, Escuelas, Bibliotecas, Institutos Técnicos, Sindicales o de habilitación profesional, Centros Deportivos y Culturales.
- j) Promover la creación de fondos de solidaridad, previsión, educación, sociales, aseguramiento ó cualquier otro necesario para obtener bienestar o mejorar las condiciones de vida de los afiliados o sus familias, lo cuales deben contemplarse en los Estatutos.
- k) Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad domestica y crear mecanismos para prever situaciones de contingencias como salud ó muerte del afiliado o su familia.
- l) Crear fondos para administración de riesgos de sus afiliados y sus familias, tales como seguros para las personas o sus bienes, y otros mecanismos de protección.
- m) Cuando se desarrollen contratos sindicales, los afiliados participarán económicamente en los fondos de previsión para proteger la falta de flujo de caja debido a la inoportunidad en los pagos por parte de las instituciones contratantes, los cuales se mantendrán por el tiempo que dure la ejecución de estos contratos.
- n) La organización podrá realizar cualquier inversión que permita generar oportunidades de trabajo para sus afiliados y el mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados y sus familias. Podrá poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
- o) Crear fondos que permitan la destinación de auxilios para educación de los afiliados y su grupo familiar.

- p) Establecer alianzas o asociaciones con organizaciones que desarrollen actividades que potencien o complementen el objeto del Sindicato y agreguen valor a su gestión y por ende a sus afiliados.
- q) Crear auxilios mutuos, cajas de ahorros y modelos de préstamos.

ARTÍCULO 5. Corresponde también al Sindicato:

- a) Designar entre sus propios afiliados las Comisiones y los Delegados que se acuerden por la JUNTA DIRECTIVA.
- b) Generar buenas condiciones de trabajo a sus afiliados mediante la presentación de propuestas contractuales a instituciones del sector salud que requieran la atención de procesos asistenciales.
- c) Designar y autorizar a los afiliados que deban negociar y nombrar los árbitros a que haya lugar.
- d) Establecer convenios de colaboración entre diferentes organizaciones del sector sindical a fin de apoyar su gestión o fortalecer actividades que el otro organismo no desarrolle ó requiera en forma puntual.
- e) Celebrar convenios de colaboración con otras organizaciones sindicales para ejecutar contratos sindicales integrales y potenciar la penetración del gremio en el sector.
- f) Ofrecer y prestar servicios de salud por contratación con terceros a través de contratos sindicales, concesiones, comodatos, en las áreas relacionadas con la profesión, especialidad u oficio de sus afiliados, de acuerdo con diferentes contrataciones que tenga el Sindicato, los cuales podrán desarrollarse durante las 24 horas de día, los 365 días del año, razón por la cual todos los días serán hábiles en el Sindicato, excepto dominicales y festivos, esto, dado que la calidad de los afiliados es de profesionales de la salud, lo cual implica el cuidado de los pacientes en forma permanente, continua e integral.
- g) Suministrar los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad profesional y trabajo de sus afiliados.
- h) Comprar, vender, consignar, arrendar, representar, distribuir, importar y exportar servicios profesionales de salud, instrumental, equipos e insumos para uso del sector salud.
- i) Adelantar programas de recreación y bienestar en general para los afiliados y sus familias.
- j) Contratar seguros que protejan la salud, los aportes y los bienes en general del sindicato y sus afiliados.
- k) Suscribir convenios o contratos con entidades públicas o privadas, de carácter local, regional, nacional o internacional, para el logro de su objeto.

- l) Asociarse con federaciones y confederaciones, a fin de facilitar el cumplimiento de su objeto.
- m) Buscar la estabilidad y procurar el bienestar, ingresos y condiciones materiales de todos los afiliados y sus familias.

ARTÍCULO 6. SERVICIOS A LOS AFILIADOS:

- 1. Educación Sindical.
- 2. Capacitación Técnica.
- 3. Convenios para el bienestar de los afiliados y sus familias.
- 4. Fondo de bienestar.
- 5. Otros servicios que previa reglamentación de la Junta Directiva sean requeridos.

ARTÍCULO 7. SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS ENTIDADES. Cuando alguno de los servicios requeridos por los afiliados no puedan ser prestados directamente por el Sindicato, ellos podrán ser atendidos mediante contratos con otras entidades.

ARTÍCULO 8. Asociación del Sindicato con Entidades de carácter jurídico diferente. El Sindicato podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. Estas entidades de carácter jurídico diferente no serán participes de los beneficios o prerrogativas que la ley le otorga a los Sindicatos.

**CAPITULO III
DE LOS AFILIADOS**

ARTICULO 9. CALIDAD DE AFILIADO: Tienen carácter de afiliados del Sindicato las personas que suscribieron el Acta de Fundación y las que posteriormente sean admitidas como tales, acepten el presente Estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios al mismo. La calidad de afiliado se adquiere a partir de la fecha en que sea aceptado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES DE ADMISION:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- b) El aspirante deberá presentar a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL o Subdirectiva según el caso, por escrito, la solicitud de admisión acreditando su calidad de ginecobstetra ó la convalidación del título por el organismo estatal competente en caso de haber realizado sus estudios de medicina general y/o especialización en ginecología y obstetricia y/o subespecialidades en el área de ginecología y obstetricia en el exterior.
- c) Una vez recibida la solicitud por la JUNTA DIRECTIVA, esta decidirá por mayoría de votos sobre la admisión, decisión que será informada por escrito al nuevo afiliado.
- d) Ser admitido por la Junta Directiva, mediante comunicación escrita de aceptación, emitida por éste órgano.
- e) Ser médico ginecobstetra egresado de un centro de educación superior debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional (Colombiano o extranjero).
- f) Pagar las cuotas y montos de que tratan estos Estatutos y los correspondientes a los fondos aprobados por Asamblea.
- g) Cancelar el valor de la cuota de afiliación, que no será reembolsable, equivalente a UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, aproximable a la cifra de mil más cercana.
- h) Cancelar el valor de la cuota ordinaria mensual, que no será reembolsable, equivalente al dos (2%) de 1 salario mínimo legal mensual vigente, aproximable a la cifra de mil más cercana. Para los afiliados que no se encuentren en desarrollo de un contrato sindical.
- i) Observar en público o en privado buena conducta.
- j) Manifiestar su voluntad por escrito de participar económicamente con los fondos de previsión, de bienestar y en general cualquier otro que busque la protección de los afiliados y sus familias.
- k) Obligarse a la fiel observación de los presentes Estatutos.
- l) Proporcionar la información de carácter personal, laboral y económica que requiera el Sindicato y aceptar que se verifique la información y la correspondiente a los requisitos legales para el desempeño de su actividad (normas de habilitación).
- m) Tener las capacidades, habilidades y destrezas requeridas para el ejercicio de la actividad o profesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos anteriores podrán ser omitidos en los casos en que personas no especialistas en el objeto de asociación del Sindicato deban afiliarse, ó que se le presente al Sindicato la posibilidad de desarrollar un

contrato sindical con actividades conexas, previa reglamentación de las condiciones y requisitos que para cada caso disponga la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La pertenencia al sindicato en calidad de afiliado, no obliga al sindicato a garantizar la participación en la ejecución de un o o más contratos sindicales que se encuentran suscritos.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el afiliado llegare a ejecutar un contrato sindical tendrá la calidad de Afiliado Partícipe.

CAPITULO IV OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los coordinadores de contrato sindical.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, Comisiones o comités, cuando se forme parte de éstos últimos.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo y con el Sindicato.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y obligaciones con los fondos de previsión y bienestar u otras erogaciones que se llegaren a establecer. En caso de que el afiliado tenga ingresos por su participación en un contrato sindical, autoriza al sindicato a hacer las respectivas deducciones.
- e) Presentar excusas por escrito, con indicación de la causa en caso de incumplimiento de las obligaciones de asistencia a las reuniones convocadas.
- f) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias y los aportes a los fondos cada que lo indique el reglamento de cada fondo.
- g) Sólo se podrá ser miembro de una Junta Directiva Sindical.
- h) Acatar y cumplir todas las normas de seguridad y salud en el trabajo para los casos en que se encuentra participando de un contrato sindical.

ARTÍCULO 12. SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Los afiliados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes derechos fundamentales en condiciones de equidad:

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto y siempre que esté a paz y salvo con el sindicato, en forma que a cada afiliado o delegado, le corresponda un voto.
- b) Cuando existan subdirectivas, participar en los debates de las Asambleas de estas, con derecho a voz y voto siempre que estén a paz y salvo con el sindicato.
- c) Elegir y ser elegidos como Delegados a las Asambleas Generales.
- d) Presentar proposiciones.
- e) Ser elegido como miembro de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva de las Subdirectivas, Comisiones o de los Comités, en su simple calidad de afiliado y en el marco de los requisitos dispuestos en este estatuto.
- f) Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato para sus afiliados y los derivados de su participación de trabajo en contratos sindicales.
- g) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la JUNTA DIRECTIVA conforme a los Estatutos, para el estudio y solución de todos los problemas que se le presenten en el desempeño de su cargo.
- h) Realizar con el Sindicato, todas las operaciones de su objeto, autorizadas por el Estatuto y los reglamentos en las condiciones establecidas por éstos y utilizar los servicios del mismo.
- i) Participar en las actividades del Sindicato, en su administración, en sus eventos democráticos y desempeñar cargos en el.
- j) Ser informado de la gestión del Sindicato.
- k) Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas del Sindicato.
- l) Presentar a la Junta Directiva, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Sindicato.
- m) Retirarse voluntariamente del Sindicato, mientras ésta no se haya disuelto.
- n) Presentar a la Junta Directiva, las quejas e irregularidades cometidas por los administradores en el ejercicio de sus funciones y solicitar la aplicación de las sanciones respectivas.
- o) Tener el debido proceso cuando se le imputen algunas faltas o se le señale el incumplimiento de las responsabilidades como afiliado o afiliado partícipe.
- p) Si participa en el desarrollo de un convenio sindical, tendrá derecho a recibir las compensaciones convenidas, de acuerdo con el trabajo realizado, asistencial ó de gestión, en términos de equidad, de acuerdo con la calidad y cantidad del trabajo realizado.

ARTÍCULO 13. SON DEBERES DE LOS AFILIADOS: Son deberes de los afiliados, además de los que le correspondan cuando participe en el desarrollo de un contrato sindical, los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre principios básicos de los sindicatos, características y Estatuto que rigen el Sindicato.
2. Actuar de acuerdo a normas éticas establecidas en el ejercicio del oficio, profesión o especialidad.
3. Abstenerse de emitir conceptos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social del Sindicato.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con el Sindicato y con los afiliados del mismo.
5. Guardar prudencia y discreción en materias políticas y religiosas y evitar que ellas interfieran las relaciones dentro del Sindicato, no excluir a nadie en razón de condiciones políticas, religiosas, sociales o culturales.
6. Pagar las cuotas y aportes a fondos de acuerdo con los Estatutos y reglamentos de la Junta Directiva, las cuales podrán ser descontadas de compensaciones cuando participe en un contrato sindical.
7. Cumplir las obligaciones económicas adquiridas con el Sindicato.
8. Utilizar adecuadamente los servicios del Sindicato.
9. Acatar y cumplir lo establecido en el Estatuto, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los organismos de representación, dirección y administración.
10. Suministrar la información que el Sindicato solicite y mantenerla actualizada en cuanto a residencia, domicilio y correo electrónico, toda la información correspondiente a normas de habilitación de su profesión u oficio, así mismo la correspondiente a sus beneficiarios.
11. Asistir a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias y a los demás eventos a los que se le citen y desempeñar fiel y eficientemente los cargos para los cuales sean elegidos.
12. Cuando actúe como afiliado participe, deberá cumplir todas las obligaciones que se deriven del contrato sindical.
13. Participar en todos los programas de formación, capacitación y entrenamiento.
14. Cumplir con las normas establecidas en los reglamentos especiales de cada contrato sindical.
15. Las demás que resulten de la Ley y del Estatuto así como de los reglamentos.

ARTICULO 14. SOLICITUD DE REINGRESO. El afiliado que se haya retirado voluntariamente del Sindicato, podrá después de seis (6) meses de su retiro solicitar nuevamente su ingreso a él, acreditando los requisitos generales establecidos para quien ingresa por primera vez y deberá pagar nuevamente la cuota de afiliación.

En ningún caso y, sin excepción, un afiliado que haya sido excluido disciplinariamente, será aceptado nuevamente como afiliado.

ARTICULO 15. Para efectos del reingreso, deberá allegarse de nuevo toda la información actualizada. Si participa en un contrato sindical, además, deberá entregar: hoja de vida con todos los anexos y las certificaciones sobre EPS, Fondo de Pensiones y las necesarias para la afiliación de sus beneficiarios al Sistema de Seguridad Social.

CAPITULO V SISTEMA DISCIPLINARIO

ARTICULO 16. Faltas contra la Disciplina: Constituyen faltas contra la disciplina institucional:

- A. Infracciones a las disposiciones Estatutarias, reglamentaria generales y especiales, contratos y demás decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones.
- B. Violación de las normas generales consagradas en las normas y reglamentos del Sindicato.
- C. Infracción a las normas propias del ejercicio de su actividad ó profesión.
- D. No observar, en su comportamiento dentro del Sindicato, los principios filosóficos del sindicalismo.
- E. Injurias y acusaciones temerarias contra los miembros de la Junta Directiva y distintas Comisiones.
- F. Dar informaciones falsas, malintencionadas e inoportunas que afecten el buen nombre de cualquier miembro del sindicato.
- G. Tratos inadecuados, irrespeto, malos tratos ó amenazas a los miembros del sindicato y usuarios de servicios del Sindicato.
- H. Faltas en cumplimiento de sus obligaciones como afiliado partícipe en desarrollo de un contrato sindical, o incumplimiento de la obligaciones que como partícipe le incumben en la ejecución de contratos sindicales.
- I. Comisión de hechos punibles.
- J. Deslealtad para con el Sindicato
- K. Incumplimiento o retardo, de las obligaciones económicas adquiridas con el Sindicato.
- L. Falsedad o reticencia en la presentación de documentos que el Sindicato requiera en relación con la actividad del afiliado.
- M. Abstenerse de participar en las actividades de educación, capacitación sindical u otras actividades definidas como obligatorias, programadas por la organización, sin que el afiliado lo justifique al ser requerido al respecto.

- N. Para los directivos, constituye falta, el cambio o desviación de la destinación de los recursos financieros obtenidos en el Sindicato.
- O. Violación de las normas relativas a la ética profesional.
- P. Pérdida, suspensión o limitación aun transitoria, de las habilitaciones registros o permisos necesarios para ejercer la profesión
- Q. Fraude a los fondos del sindicato.
- R. Dejar de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando forme parte de ellas.
- S. Quejas o solicitudes provenientes de las entidades en donde se ejecutan contratos sindicales.
- T. Cualquier circunstancia atribuible al Afiliado que impida la buena marcha del contrato sindical a juicio de la entidad receptora de los servicios del sindicato.

ARTICULO 17. SANCIONES. Al afiliado infractor se le aplicará la siguiente escala de sanciones:

- A. Amonestación. (Para las conductas señaladas en los literales (a), (d), (f) y (m)); y demás conductas fijadas en los Contratos Sindicales y/o Reglamentos.
- B. Sanción económica de acuerdo con tabla de sanciones, valor que ingresará al patrimonio del sindicato. (Para las conductas señaladas en los literales (k) y (r)); y demás conductas fijadas en los Contratos Sindicales y/o Reglamentos.
- C. Retiro del contrato sindical, conmutable por suspensión del contrato sindical. (Para las conductas señaladas en los literales (b), (e), (g), (h) y (s)); y demás conductas fijadas en los Contratos Sindicales y/o Reglamentos.
- D. Expulsión definitiva como afiliado del Sindicato. (Para las conductas señaladas en los literales (c), (i), (j) y (l)) ; y demás conductas fijadas en los Contratos Sindicales y/o Reglamentos.

PARÁGRAFO 1: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, causales y circunstancias de la falta, los motivos que la determinaron y los antecedentes personales del afiliado infractor, no es requisito para aplicar una sanción el haber impuesto la inferior cuando la gravedad de la falta lo amerite.

PARÁGRAFO 2: El régimen disciplinario no es de forzosa aplicación, pudiendo las instancias respectivas del sindicato, si así lo considera, aplicar una sanción más favorable. La aplicación de una sanción más favorables, no limita la aplicación de otra sanción en casos análogos, ni constituye precedente forzoso para la sanción de casos futuros.

ARTICULO 18. EXPULSIÓN. SON CAUSALES DE EXPULSION DE LOS AFILIADOS. Además, de las ya señaladas en este reglamento como casuales de expulsión, serán las siguientes:

- a) Haber sido declarado penalmente responsable.
- b) Ofensa de palabra u obra a cualquier otro afiliado.
- c) La embriaguez o la toxicomanía.
- d) La imposición de 3 o más sanciones en su calidad de afiliado en un periodo de dos (2) años
- e) El fraude de los fondos del Sindicato.
- f) La deslealtad con el Sindicato.
- g) La violación grave, a juicios del sindicato, de los presentes Estatutos
- h) El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- i) Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad profesional y sindical de los trabajadores.
- j) El desacato de las órdenes e instrucciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en materias propias de los fines del Sindicato.
- k) Desacato de las instrucciones recibidas en desarrollo de un contrato sindical.
- l) Incumplimiento de sus deberes consagrados en los reglamentos de un contrato sindical
- m) Pérdida, suspensión o limitación aun transitoria, de las habilitaciones, registros o permisos necesarios para ejercer la profesión.
- n) Infracción a las normas propias del ejercicio de su actividad o profesión.
- o) Las demás establecidas en los Reglamentos y Contratos Sindicales.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de expulsión, cesan para el afiliado sus derechos con el Sindicato, quedando vigentes las obligaciones con él, crediticias, anticipos, pagos a seguros fondos y en general cualquier otra obligación económica que tenga para con el sindicato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Sindicato puede expulsar de la agremiación a uno ó más de sus miembros, pero la expulsión debe ser decretada por la mayoría absoluta de los afiliados en la asamblea respectiva.

ARTICULO 19. REINCIDENCIA EN FALTAS. Después de dos (2) sanciones por la misma falta, la nueva sanción no podrá ser inferior a la expulsión.

ARTICULO 20. COMPETENCIA PARA SANCIONAR. Compete al Comité de Quejas y Reclamos y/o la Junta Directiva la atribución de aplicar las sanciones previstas en el presente estatuto.

En cualquier caso, el afiliado será informado previamente, mediante comunicación detallada, de la falta o faltas que contra él se formulan e igualmente se le dará la oportunidad de presentar sus descargos.

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO. Para sancionar o expulsar un afiliado deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. Recepción de la queja o conocimiento de los hechos por cualquier medio la cual será puesta en conocimiento del Comité de Quejas y Reclamos para su consideración.
2. El Comité de Quejas y Reclamos, determinará por mayoría, con base en su conocimiento de los hechos, si hay lugar a archivar o iniciar el procedimiento disciplinario.
3. Si se opta por iniciar procedimiento disciplinario el Comité de Quejas y Reclamos, citará al afiliado a reunión de descargos indicándole los hechos que motivan la citación, la posibilidad de estar acompañado en dicha reunión por otros dos (2) miembros del sindicato, así como la posibilidad de presentar en dicha reunión los documentos y/o demás pruebas que estime conveniente. De la reunión se levantará un acta que será firmada por los presentes.
4. Con base en las explicaciones recibidas en la reunión de descargos, las demás versiones y los documentos y/o pruebas adicionales, el comité adoptará la decisión de no sancionar o de sancionar a él o los afiliados, indicando de conformidad con la ley, los presentes estatutos, los reglamentos y estipulaciones de los contratos sindicales, la sanción o consecuencia respectiva. Esta determinación se comunicará por escrito físico o electrónico a los afiliados interesados. La decisión del comité deberá adoptarse en un término máximo de seis (6) meses, a partir de la fecha de recepción de los descargos.
5. Cuando los hechos den lugar a juicio del Comité de Quejas y Reclamos, a la expulsión del sindicato, el comité deberá presentar un informe ante la Junta Directiva, para que ésta los someta a consideración de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria siguiente, quien determinará por mayoría respecto de la expulsión del afiliado. Como medida provisional, y atendiendo a la gravedad de los hechos, la Junta Directiva podrá suspender al afiliado del sindicato o de la ejecución de contratos sindicales, o tomar las medidas que estime conducentes.

ARTICULO 22. RECURSOS: Contra la decisión del Comité de Quejas y Reclamos, el o los afiliados podrán solicitar la reconsideración total o parcial de la misma, hasta las 17.00 horas del día hábil siguiente, ante la Junta Directiva del sindicato

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE QUEJAS Y RECLAMOS: El Comité de quejas y reclamos será elegido por la Asamblea General para períodos iguales al de la Junta Directiva, estará conformado por tres (3) miembros principales.

En ningún caso los integrantes del Comité podrán deliberar y tomar decisiones sobre casos en los cuales tuvieron participación como Coordinador inmediato o fueron partícipes de los hechos que determinaron la sanción.

El Comité de Quejas y Reclamos se instalará por derecho propio y nombrará de entre sus miembros Presidente y Secretario, debiendo dejar constancia de sus decisiones en un libro de Actas.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE QUEJAS Y RECLAMOS: Para que un afiliado haga parte del Comité de Quejas y Reclamos deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado hábil.
2. Ser afiliado con una antigüedad no inferior no inferior a seis (6) meses. Se excepciona del requisito de antigüedad en el Sindicato a los miembros del primer comité.
3. No haber incurrido en faltas disciplinarias.
4. Preferiblemente haber pertenecido a los órganos de administración del Sindicato o haber sido coordinador de Contrato Sindical.

PARÁGRAFO : Todo miembro del Comité de Quejas y Reclamos que durante el período para el cual fue elegido incurra en falta disciplinaria que conduzca a sanción, quedará automáticamente por fuera de este Comité.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL COMITÉ DE QUEJAS Y RECLAMOS:

1. Recibir y tramitar hasta la decisión de fondo, los procedimientos disciplinarios conforme a la ley, los presentes estatutos, las estipulaciones en los contratos sindicales
2. Las decisiones asumidas por este Comité serán tomados conforme a Legislación aplicable, los presentes estatutos, estipulaciones de los contratos sindicales, y normas propias de la profesión.
3. La decisión emitida deberá ser lo motivada y obedecer al régimen de mayorías.

PARÁGRAFO PRIMERO: Otra función de la comisión de quejas y reclamos:

- a) Resolver, en cuanto sea posible las diferencias que se susciten entre los afiliados por razones económicas, técnicas o académicas.
- b) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados, que no puedan ser resueltas por los funcionarios administrativos del Sindicato y velar por los intereses colectivos de los mismos.

ARTÍCULO 26. DECISIÓN DEL COMITÉ DE QUEJAS Y RECLAMOS: Con la concurrencia de dos (2) miembros del Comité de Quejas y Reclamos habrá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas o definitivas, sin embargo, si no se llegare a un acuerdo, la decisión se tomará por mayoría simple.

ARTICULO 27. TÉRMINO PARA DECIDIR RECURSO DE APELACIÓN: La Junta Directiva en un plazo razonable conforme las circunstancias particulares de cada caso, decidirá las solicitudes de reconsideración en contra de las decisiones del Comité de Quejas y Reclamos, respecto de las cuales oportunamente, en los términos de este reglamento, se haya solicitado la reconsideración.

ARTICULO 28. EXPULSIÓN DE DIRECTIVOS. Los integrantes de los órganos de dirección y administración elegidos por la Asamblea General tendrán el mismo procedimiento para expulsión del Sindicato que cualquier afiliado.

CAPITULO VI LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 29. La Asamblea General, es la máxima autoridad del Sindicato y estará constituida por todos los afiliados. Podrá existir Asamblea de delegados si así esta lo decide, los cuales serán elegidos por votación democrática entre ellos, por medios electrónicos o presencial, elección convocada por la Junta Directiva Nacional, con una antelación no inferior a 15 días calendario, por medio físico o electrónico a cada uno de los afiliados. Se elegirá un delegado por cada 5 afiliados. La elección de delegados se hará para un período igual al de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. La Asamblea General se reunirá por lo menos cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal o a petición de por lo menos las dos terceras ($2/3$) partes de los afiliados o Delegados.

PARAGRAFO: Para que el Fiscal o los Delegados puedan hacer uso de las atribuciones conferidas en el presente artículo deben previamente hacerlo saber a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

ARTÍCULO 31. Será nula la reunión de Asamblea General en la cual, no se verifique el quórum reglamentario, para lo cual se deberá correr lista de los afiliados o delegados asistentes. Para efecto de los presentes estatutos se entiende constituido el quorum con la presencia de la mitad mas uno de los afiliados hábiles.

ARTÍCULO 32. SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elección de la Junta Directiva Nacional para un período de dos (2) años, con la posibilidad de revocatoria del mandato.
- b) La reforma de los Estatutos.
- c) La fusión con otros Sindicatos.
- d) La afiliación a organizaciones de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- e) La sustitución en propiedad de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL que llegaren a faltar y la designación de los mismos, en los casos previstos en los Estatutos y la Ley.
- f) La fijación de las cuotas extraordinarias.
- g) Dictar Acuerdos o Resoluciones para el cumplimiento de sus funciones.

- h) Aprobar o improbar las Resoluciones que presente la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.
- i) Aprobar los Balances que le presente la Junta Directiva Nacional.
- j) La expulsión de los afiliados.
- k) La disolución del Sindicato.
- l) Determinación de la cuantía de la caución del tesorero o quien haga sus veces.
- m) Creación de Comités.
- n) Nombrar el Comité de Quejas y Reclamos.
- o) Dar a la Junta Directiva las directrices sobre la celebración de contratos sindicales, cuando estas no estén reglamentadas por los Estatutos.
- p) Aprobar el presupuesto global del sindicato.
- q) Las demás que establecen las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO 33. Toda reforma que se le haga a estos Estatutos tiene que ser sometida al depósito del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 34. En las reuniones de Asambleas o de las JUNTAS DIRECTIVAS de la Organización Sindical, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta, propuesta que deberá ser aprobada por la mitad más uno de los presentes.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 35. El Sindicato tendrá una JUNTA DIRECTIVA NACIONAL compuesta por cinco (5) miembros, cinco (5) principales, elegidos de entre los delegados cuando la Asamblea sea de delegados. Los principales ocuparán los cargos de: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, FISCAL, DELEGADO PARA ASUNTOS GREMIALES Y CONTRACTUALES.

La mayoría absoluta de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL constituirán el quórum para deliberar y cualquier decisión será aprobada por la mitad más uno de los Directivos.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán tener una remuneración por su asistencia a las sesiones, equivalente al Diez (10%) del salario mínimo mensual legal vigente como valor hora, multiplicado por el número de horas que dure la sesión.

ARTÍCULO 36. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Afiliado del Sindicato.
- b) Llevar más de un (1) año de afiliado al sindicato. Se exceptuará para las dos primeras Juntas Directivas elegidas.
- c) No haber sido sancionado por faltas en los últimos cinco años en el ejercicio de la especialidad.
- d) Estar a paz y salvo con la organización dentro del mes anterior a la realización de la Asamblea.
- e) Demostrar compromiso con la actividad gremial.

PARAGRAFO: La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTÍCULO 37. La elección de Junta Directiva Nacional o Junta Directiva de la Subdirectiva, se hará siempre por votación directa por el sistema de tarjetón físico o electrónico, para lo cual los candidatos enviarán su postulación a la JUNTA DIRECTIVA, antes de diez días hábiles de antelación a la Asamblea, integrado por candidatos uninominales.

PARAGRAFO: Los integrantes de las Juntas Directivas de las Subdirectivas a quienes se les demuestre responsabilidad en la omisión de las funciones contenidas en los presentes Estatutos, se les sancionará inhabilitándolos para presentarse como candidatos a la Elección de la Junta Directiva Nacional y/o para ser Delegados a la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 38. No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato ni serán funcionarios de la misma, los afiliados que representen a empleadores o contratantes del sector ni los altos empleados o directivos de la empresa con la que se celebre o desarrollen contratos sindicales. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo, entre después a

desempeñar algunos de los cargos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTÍCULO 39. Cualquier cambio total o parcial de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL se comunicará oportunamente por escrito al organismo estatal competente.

ARTÍCULO 40. La calidad de miembro de la JUNTA DIRECTIVA es renunciable ante la Asamblea General del Sindicato, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la JUNTA DIRECTIVA y ser considerada por ella, con la obligación de suplir la vacante en la siguiente Asamblea General mientras tanto será asumida por el suplente numérico.

El mismo procedimiento se aplicará en caso de vacancia por cualquiera otra razón.

ARTÍCULO 41. LA JUNTA DIRECTIVA se reunirá ordinariamente en forma mensual y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum para deliberar y decidir en la JUNTA DIRECTIVA, la presencia de 3 de sus miembros.

ARTÍCULO 42. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

- c) Orientar, dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Organización Sindical dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- d) Nombrar y reglamentar las comisiones especiales de que tratan los artículos respectivos en estos Estatutos.
- e) Revisar cada mes la información financiera de la organización.
- f) Autorizar los negocios jurídicos que superen la suma de dos mil (2000) salarios mínimos mensuales.
- g) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las correcciones disciplinarias. Las decisiones respectivas serán apelables ante el Comité de de quejas y reclamos nombrado por la Asamblea General.
- h) Velar porque todos los afiliados cumplan los presentes Estatutos y las obligaciones que les compete.
- i) Dictar de acuerdo a estos Estatutos las Resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de los mismos. Y reglamentar la revocatoria del mandato.
- j) Presentar como mínimo cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General, la información financiera y de gestión.

- k) Nombrar los Delegados a las convenciones sindicales
- l) Cumplir las proposiciones y Resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- m) Vigilar la ejecución del presupuesto por parte de los funcionarios del sindicato con atribuciones de ejecución presupuestal. Y realizar los ajustes presupuestales que sean requeridos por razones del desarrollo de la actividad sindical o ejecución de contratos sindicales.
- n) Estudiar y procurar el arreglo de los problemas de carácter individual, que habiéndose tramitado ante la Junta Directiva de la Subdirectiva respectiva, no hayan resuelto.
- o) Promover entre los afiliados la presentación de propuestas de contratación de las actividades de sus afiliados a través de contratos sindicales.
- p) Conocer y decidir sobre los procesos disciplinarios a los afiliados que incurran en las faltas previstas en los presentes estatutos, la legislación del trabajo que le sea aplicable o la propia de la profesión o la especialidad e imponer la falta que los mismos estatutos contemplen, previo pliego de cargos formulados por la Junta Directiva en quórum y oído en sus respectivos descargos y atendidas las pruebas aportadas.
- q) Reglamentación de los diferentes fondos y provisiones.
- r) Elección de negociadores y árbitros cuando se requieran.
- s) La asignación de sueldos de los funcionarios del Sindicato.

ARTÍCULO 43. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período estatutario de la JUNTA DIRECTIVA, este no ha convocado a Asamblea General, para hacer una nueva elección, la mitad más uno de los afiliados o el Fiscal pueden hacer la convocatoria previo requerimiento a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 44. EL PRESIDENTE: El Presidente de la JUNTA DIRECTIVA tiene la representación legal del Sindicato, y, por tanto, puede celebrar Contratos, contratos sindicales, otorgar poderes y en general todas las funciones atribuidas a la representación legal, pero requiere para las actividades no atribuidas expresamente en estos Estatutos, autorización previa de la JUNTA DIRECTIVA. No obstante esta representación, la Asamblea General podrá delegar la representación legal y judicial en funcionarios del Sindicato.

ARTÍCULO 45. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal de cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaría.
- d) Convocar a Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a petición del Fiscal, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno ($1/2 + 1$) de los Delegados.
- e) Rendir informes de labores en cada reunión de la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- f) Proponer a la Junta Directiva los Acuerdos y reglamentos que crea necesarios para mejorar la organización del Sindicato.
- g) Dirigir a los funcionarios del Sindicato en forma directa o mediante delegación de funciones en los funcionarios administrativos.
- h) Firmar actas, una vez aprobadas.
- i) Ordenar las cuentas de gasto determinados por el presupuesto o por la Asamblea General, o por la Junta Directiva, en forma directa o por delegación de funciones en los funcionarios del sindicato.
- j) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- k) Comunicar al organismo estatal competente, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva.
- l) Expedir a los afiliados previa autorización de la Junta Directiva certificaciones de que están afiliados al Sindicato, facultad que puede ser delegada en el área de gestión humana si la hubiere.

ARTÍCULO 46. DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones y obligaciones de éste:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por las faltas accidentales o definitivas del Presidente, o cuando éste tome parte en los debates de la Asamblea General.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los Acuerdos o Resoluciones que estime necesario para la buena marcha del Sindicato.
- c) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

ARTÍCULO 47. DEL SECRETARIO: Son funciones y obligaciones de éste:

- a) Llevar un libro de afiliaciones de los afiliados por orden alfabético y con el número que le corresponde de acuerdo con su cargo, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía.
- b) Llevar el libro de actas, tanto de Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de ellos será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas,

- ni se permitirán enmendaduras, raspaduras, tachaduras; cualquier omisión o error deberán enmendarse mediante anotaciones posteriores.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar por el inspector del trabajo respectivo cada uno de los libros del Sindicato en caso de ser exigido legalmente.
 - d) Citar, por orden del Presidente o del Fiscal, o de los afiliados, de acuerdo a los Estatutos, a sesiones extraordinarias de Junta Directiva o de Asamblea General, según el caso.
 - e) Contestar la correspondencia, previa consulta al Presidente.
 - f) Servir de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
 - h) Informar al Presidente y a la Junta Directiva todo acto de indisciplina o irregularidad administrativa de que tenga conocimiento.
 - i) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
 - j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
 - k) Informar a la entidad estatal competente, en asocio del Presidente, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva Nacional para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos, y las disposiciones legales pertinentes.
 - l) Informar a la entidad estatal competente, cada dos (2) años, el registro del censo sindical.

ARTÍCULO 48. Toda comunicación que se dirija al Ministerio del Trabajo y en general a las Entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica del Sindicato.

ARTÍCULO 49. DEL FISCAL: Son funciones y obligaciones de éste:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y la de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrare correctas o informar sobre irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que esta las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente Asamblea General.

- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos por parte de los afiliados. Emitir conceptos en los casos de expulsión de los afiliados, este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.

ARTÍCULO 50. DEL TESORERO: Son funciones y obligaciones de éste:

- a) Presentar en favor del Sindicato una póliza para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos, la cual deberá ser variada por la Asamblea General. Una copia del documento en el que conste este, será depositado en la entidad estatal competente.
- b) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, las multas que se le impongan a los afiliados y los rubros económicos que la Asamblea General apruebe para cubrir contingencias y alimentar los fondos de previsión, y en general los que se aprueben para generar bienestar a los afiliados y sus familias.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios para la buena marcha de la Organización, por lo menos las siguientes: Uno de ingreso y otros de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará inmediatamente, mediante anotación posterior.
- d) Depositar en un Banco, todos los dineros que reciba, en cuentas corrientes u otras alternativas del sistema financiero, y a nombre del Sindicato, dejando sólo la cantidad necesaria para gastos menores, de acuerdo con reglamentación que haga la JUNTA DIRECTIVA.
- e) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las cuentas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.
- f) Permitir en todo momento la revisión de las cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal y demás que determine la ley.

PARÁGRAFO: Dado que los afiliados del sindicato son profesionales de la medicina y no tienen conocimientos contables ni financieros, las funciones que involucran asuntos de esta materia podrán ser delegadas en funcionarios del Sindicato expertos en ella.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 51. El Sindicato tendrá comisiones permanentes nombradas por la Asamblea o Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los estatutos, para un período igual al de éstos, y cada comisión estará integrada por tres (3) miembros del Sindicato, estas comisiones serán:

- a) Comisiones de Quejas y Reclamos, elegidos por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva, compuesta por tres (3) miembros. Esta comisión hará las solicitudes respetuosas frente a los contratantes, tendientes a solucionar sus inquietudes o inconformidades respecto a sus condiciones de trabajo. En caso de haber contratos sindicales, esta comisión intervendrá cuando no se haya logrado resultado con la gestión del coordinador de contrato sindical.

Atenderá y decidirá en segunda instancia el recurso de apelación de los afiliados sancionados por la Junta Directiva.

- b) Las que considere conveniente la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales del Estatuto o de la Ley.

CAPITULO IX DE LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS DE LAS SUBDIRECTIVAS

ARTÍCULO 52. La Asamblea General podrá autorizar la creación de subdirectivas, las cuales podrán tener naturaleza territorial que corresponden a aquellas que tengan asiento en Municipios diferentes al Domicilio principal del Sindicato.

ARTÍCULO 53. SON FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE LAS SUBDIRECTIVAS:

- a) La elección de la Junta Directiva de la Subdirectiva para período de dos (2) años, y con posibilidad de revocatoria del mandato.

- b) Aprobar con el voto de la mayoría absoluta, las proposiciones de la Asamblea General de afiliados o delegados en la subdirectiva.
- c) Discutir las propuestas que haga la Junta Directiva Nacional, o uno de sus afiliados, de la fusión con otros Sindicatos, o de la afiliación a una Organización Sindical de segundo o tercer grado.
- d) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo de la Junta Directiva de la Subdirectiva, en los casos previstos por los Estatutos y por la ley.
- e) La fijación de cuotas extraordinarias para los integrantes de la Subdirectiva.
- f) Aprobación del Presupuesto de la Subdirectiva.
- g) La fijación de cuotas para los integrantes de las directivas Seccionales.
- h) Dictar Acuerdos y Resoluciones de conformidad con estos Estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General.
- i) Aprobar o improbar las Resoluciones que presente la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- j) Aprobar los balances que le presenten las juntas directivas de las Subdirectivas.
- k) Elegir los Delegados a los congresos sindicales, cuando se verifiquen dentro de la jurisdicción correspondiente a cada una de las Subdirectivas.
- l) Elegir a los Delegados a la Asamblea General de Delegados.
- m) Nombrar las comisiones de reclamos a nivel regional para el desempeño de las funciones propias.

ARTÍCULO 54. La Junta Directiva de la Subdirectiva se compondrá de DIEZ (10) miembros, cinco (5) principales (PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO) con sus respectivos suplentes numéricos. El quórum se compondrá con tres miembros.

ARTÍCULO 55. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva, se debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para la Junta Directiva Nacional y su elección se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 56. Las funciones de los miembros de las JUNTAS DIRECTIVAS DE LA SUBDIRECTIVA guardarán estrecha similitud con las estipuladas por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Además tendrán las siguientes:

- a) Estudiar y resolver las solicitudes de afiliación al Sindicato.
- b) Atender, coordinar y elevar los reclamos verbales e inmediatos que deban formularse ante los respectivos superiores e informar a la Directiva Nacional sobre el resultado o soluciones de los mismos.
- c) Procurar la asistencia de los afiliados a las Asambleas de la Subdirectiva.

- d) Llevar con debido esmero todos los Libros y Registros correspondientes a la Directiva de la Subdirectiva, tales como el Libro de Acta, Inventarios, Censo Sindical, información financiera y contable de la subdirectiva.
- e) Informar por lo menos mensualmente y por escrito sobre todas las actividades relacionadas con la marcha de la Subdirectiva.
- f) Administrar adecuadamente los fondos que reciba y llevar los debidos registros contables.
- g) Convocar reuniones de la Junta Directiva de la Subdirectiva a fin de recibir los reclamos y solicitudes de los afiliados y la correspondencia de la Junta Directiva Nacional y enterarlo de las últimas disposiciones de la misma.

PARAGRAFO 1. El Período de la Junta Directiva de la Subdirectiva será de dos (2) años y en caso de renuncia se procederá según lo establecido para miembros de la Junta Directiva Nacional. Si la renuncia es colectiva se convocará a Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Las condiciones para ser Directivos de las Subdirectivas son las mismas que para ser directivo de la Junta Directiva Nacional. En los municipios donde el número de afiliados sea inferior a veinticinco (25) y superior a doce (12), en reunión cuyo quórum lo constituirá la mitad más uno de los sindicalizados se elegirá un Comité Seccional compuesto por un (1) principal y un (1) suplente.

CAPITULO X DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 57. DEL PATRIMONIO: El patrimonio del sindicato estará conformado por:

- Cuotas sindicales.
- Producto de bienes del sindicato.
- Multas que se apliquen al afiliado.
- Producto de venta de activos.
- Producto de las actividades que realice.
- Resultados económicos del desarrollo de contratos sindicales.
- Excedentes del primer año de funcionamiento en su totalidad, exceptuando disposiciones legales.

ARTÍCULO 58. DE LAS CUOTAS SINDICALES: Los afiliados al Sindicato estarán obligados a pagar cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias. Su retraso en el pago por más de tres meses será causal de expulsión.

ARTÍCULO 59. La cuota de admisión, será de UN (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTÍCULO 60. La cuota ordinaria mensual, que no será reembolsable, equivalente al dos (2%) de 1 salario mínimo legal mensual vigente, aproximable a la cifra de mil más cercana. Para los afiliados que no se encuentren en desarrollo de un contrato sindical.

ARTÍCULO 61. Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por la Asamblea General, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados. Para solicitar la retención de las cuotas extraordinarias se requiere adjuntar una copia de la parte pertinente del Acta a la nómina de descuento. Las cuotas extraordinarias tendrán el destino que señala la Asamblea General o en los Estatutos.

ARTÍCULO 62. PRESUPUESTO: Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General aprobará un presupuesto que en Proyecto, presentará la Junta Directiva y regirá para un período de un (1) año. Para el primer año se hará un presupuesto hasta la terminación de vigencia fiscal a 31 de diciembre.

CAPÍTULO XI DE LOS CONTRATOS SINDICALES

ARTÍCULO 63. En el marco de las funciones que la Ley le atribuye a los sindicatos está la de celebrar contratos sindicales y la reglamentación que para el efecto ha expedido el gobierno nacional, SOGOS, SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, podrá beneficiar a sus afiliados con la participación en contratos sindicales que suscribiría con diferentes instituciones del sector salud para participar en la gestión de las empresas y en la promoción del trabajo colectivo, con autonomía administrativa e independencia financiera y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo.

ARTÍCULO 64. CALIDAD DEL AFILIADO: El afiliado que participe en el desarrollo de un contrato sindical tendrá la calidad de AFILIADO PARTICIPE y por esa condición tendrá derecho a unos beneficios y reconocimiento económico denominado compensación.

ARTÍCULO 65. FORMALIDADES: Estos contratos deberán ser escritos, incluir las garantías que amporen la responsabilidad sobre la ejecución del mismo, las cuales podrán ser individuales para cada contrato o una póliza marco que ampare a todos los contratos sindicales con mayores coberturas. Deberá definir la persona

responsable de hacerle seguimiento a la ejecución para verificar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas y presentar los ajustes necesarios para su correcta ejecución. Lo anterior, además de los requisitos definidos por las normas jurídicas que los regulen.

ARTÍCULO 66. REPRESENTACIÓN: Para todos los efectos legales, el representante legal de la organización sindical que suscriba el contrato sindical, ejercerá la representación de los afiliados que participan en el Contrato Sindical.

ARTICULO 67. MARCO GENERAL: En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, la Asamblea General adoptará los parámetros pertinentes, para que la Junta Directiva reglamente cada contrato sindical en el marco de las disposiciones de la Asamblea para cada contrato.

CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 68. El Sindicato no puede coartar, directa o indirectamente la libertad de trabajo, especialmente:

- a) Compeler Directamente a los trabajadores, a ingresar al Sindicato, o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causas previstas en los Estatutos.
- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los establecidos en los Estatutos.
- c) Promover y apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente con los afiliados, preceptos a los actos de autoridad legítimos.
- d) Promover o patrocinar el desconocimiento de normas convencionales y demás disposiciones que obligan a los afiliados.

CAPITULO XIII DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 69. El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso a la Junta Directiva, siempre y cuando estén a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

ARTÍCULO 70. Para decretar la disolución del Sindicato se requiere de la aprobación cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados (3) sesiones de la Asamblea General, y en días diferentes, lo cual se acreditará con la actas firmadas por los asistentes de acuerdo al artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 71. EL SINDICATO SE DISOLVERA:

- a) Por sentencia judicial.
- b) Por reducción de los afiliados, a un número inferior de veinticinco (25).
- c) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización Sindical, adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes

ARTÍCULO 72. Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez según el caso, aplicará a los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación, del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o si no alcanzare, se le retribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

En ningún caso, ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO: Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultiva de un (1) delegado de cada una de las instituciones requeridas.

ARTÍCULO 73. Lo que quedare de haber común, una vez pagadas las deudas, y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical designado para ello en los Estatutos o por la Asamblea General Nacional, si ninguna hubiere así, se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTÍCULO 74. Si la liquidación del Sindicato fuere ordenado por el juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos la División de

Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo y el liquidador exigirá el finiquito respectivo.

ARTÍCULO 75. Todo miembro del Sindicato para beneficiarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de afiliado, de características especiales, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario. En dicho carné constará el nombre, dirección, documento de identidad profesional y cargo que ocupa el afiliado.

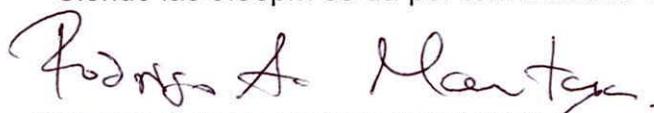
ARTÍCULO 76. El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 77. Solamente los miembros de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Directivas de las Subdirectivas que tengan a su cargo libros y archivos, de acuerdo a éstos Estatutos, podrán expedir copia auténtica, o reproducciones parciales o totales sobre el contenido que aparece en dichos libros o archivos.

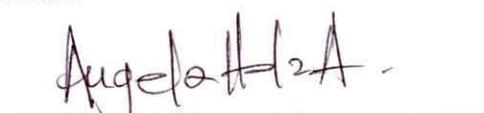
ARTÍCULO 78. Será de obligatoriedad de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Directivas de las Subdirectivas salientes, entregar a los entrantes los ARCHIVOS, LIBROS Y BIENES, dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación del período de las otras, de acuerdo a estos Estatutos.

Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados por unanimidad de los presentes mediante acta No. 28 de Asamblea General Ordinaria, realizada el día 21 de marzo de 2024.

Siendo las 9:56pm se da por terminada la reunión.


RODRIGO ALEJANDRO MONTOYA

Presidente


ANGELA HERNANDEZ ALZATE

secretaria